



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO PERTENENCIA.

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2003-000127-00

DEMANDANTE: CLAUDIA LORA ESCORCIA

DEMANDADO: FIDUCIARIA DEL ESTADO S.A.

JUZGADO: 03

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso en el cual se ha solicitado que se fije fecha para audiencia y renovar la medida cautelar registrada sobre el inmueble objeto del proceso. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 18 de enero de 2022.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, dieciocho (18) de enero del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, el apoderado de la parte demandante YURI ANTONIO LORA ESCORCIA, solicitó al despacho que se fijara fecha para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de este proceso y que adicional a ello, se renovara por cinco (5) años más y que estos puedan ser prorrogables por otros dos (2) períodos iguales, en caso de ser necesario, la medida cautelar registrada sobre el folio de matrícula inmobiliaria objeto de este proceso, de la siguiente manera: *“Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para informarle que la medida cautelar ordenada por su despacho, ya sea embargo y/o registro de demanda dentro de este proceso ha sido renovada de acuerdo al artículo 64 de la ley, por un periodo inicial de cinco (5) años más. Lo anterior para evitar la cancelación de medida cautelar que pesa sobre inmuebles.”*

Adicionalmente, solicitó acceso al link del expediente digital.

De acuerdo a lo anterior, y referente a la solicitud de realización de audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de este proceso, encuentra el despacho que no es posible acceder a tal petición, en atención a que a la fecha no se ha posesionado el perito designado y notificado de la providencia adiada 23 de enero de 2020, el señor WILLIAM CARMEN IGLESIAS, pese a la remisión de la remisión.

Por ello, se relevará del cargo, y se nombrará al señor GERMÁN ANGULO DOMÍNGUEZ, correo german_angulo56@hotmail.com, quien aparece en la lista del Registro Abierto de Avaluadores. Comuníquesele. A quien se le concede el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la posesión, la cual se llevará a cabo el día jueves 27 de enero de 2022 a las 3:30 P.M. Se le fijará como gastos de la pericia la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente a cargo de la parte solicitante.

Cumplida con la presentación del dictamen se fijará fecha de audiencia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Aunado a lo anterior, no ha sido posible notificar el requerimiento para la designación de apoderado, al señor ALBERTO NAVARRO MORENO CC 3787180, en calidad de adquirente del derecho de dominio, sobre el inmueble objeto de la Litis, por lo que este despacho de oficio y en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso y de contradicción y defensa, requerirá a la EPS donde se encuentra afiliado con el fin que proporcione los datos de notificación del mismo, la cual es SALUD TOTAL EPS, de conformidad con la información que reposa en el ADRES, con fundamento en el artículo 43 del C. G. P. y que se observa a continuación:

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	3787180
NOMBRES	ALBERTO
APELLIDOS	NAVARRO MORENO
FECHA DE NACIMIENTO	***/**
DEPARTAMENTO	ATLANTICO
MUNICIPIO	BARRANQUILLA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO POR EMERGENCIA	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	01/06/2017	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: 01/14/2022 11:10:19 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Ahora bien, respecto, de la solicitud de renovación de la medida cautelar registrada sobre el inmueble objeto de este proceso, se tiene que, en auto del 16 de junio de 2003, se ordenó la inscripción de la demanda en la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, Fl 12 PDF 01, por lo cual la petición efectuada por el mandatario es procedente, teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, la cual reza:

“Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PARÁGRAFO. El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto."

El apoderado judicial de la parte demandante también solicitó el link del expediente digital, el cual se le enviará por secretaria, no obstante, el expediente se encuentra debidamente cargado a TYBA y por consiguiente puede acceder a él cuándo lo requiera.

Por otro lado, revisado el plenario, el apoderado de la FIDUCIARIA LA PREVISORA, solicitó que se le indicara su el proceso se encontraba terminado con respecto de la FIDUCIARIA DEL ESTADO y si esta era parte.

Frente a ello se tiene que la sucesión procesal es la figura jurídica por la cual se facilita un proceso de cambio en la titularidad de una relación jurídica en base a la transmisión de su objeto litigioso, en el presente caso debido a que el titular del derecho en disputa recae en cabeza del señor ALBERTO NAVARRO MORENO, y no sobre FIDUCIARIA DEL ESTADO, quien al momento de la presentación de la demanda era el propietario del inmueble, según certificado de tradición remitido en la fecha.

Siguiendo con lo establecido en el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil y 375 del Código General del Proceso, la demanda deberá dirigirse contra la persona titular del derecho real sobre el bien, que en el presente caso y en la actualidad corresponde al señor ALBERTO NAVARRO MORENO, y no sobre FIDUCIARIA DEL ESTADO, siendo el legítimo contradictor

Por consiguiente, se desvinculará a la sociedad FIDUCIARIA DEL ESTADO, por falta de legitimación en la causa por pasiva, al no registrar como titular del derecho sustantivo que se discute.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. NO ACCEDER a fijar fecha para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento, teniendo en cuenta las razones esbozadas en la parte motiva de este proveído.
2. RELEVAR del cargo de perito al señor WILLIAM CARMEN IGLESIAS, y por consiguiente NOMBRESE al señor GERMAN ANGULO DOMINGUEZ, correo german_angulo56@hotmail.com, quien aparece en la lista del Registro Abierto de Avaluadores. A quien se le concede el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la posesión, la cual se llevará a cabo el día jueves 27 de enero de 2022 a las 3:30 P.M. Se le fija como gastos de la pericia la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente a cargo de la parte solicitante. Líbrese el oficio de comunicación.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

3. REQUERIR a la entidad SALUD TOTAL EPS, para que, en el término de cinco días siguientes a la comunicación de este proveído, remita la información donde puede ser notificado el señor ALBERTO NAVARRO MORENO CC 3787180, en calidad de adquirente del derecho de dominio sobre el inmueble objeto de la Litis. (Art. 43 C. G. P.). Por secretaría ofíciase.
4. En lo que respecta al acceso virtual de expediente, remitir el link solicitado.
5. Desvincular a la sociedad FIDUCIARIA DEL ESTADO, por falta de legitimación en la causa por pasiva, al no registrar como titular del derecho sustantivo que se discute.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA